

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. vn. al mes en esta ciudad, y para fuera á 8 rs. franco de porte.



Los artículos y avisos se recibirán en la misma, siendo franco de porte, como igualmente las reclamaciones de falta de números.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la península me dice con fecha 8 del actual lo que sigue.*

» Por el Ministerio de la Guerra se circuló con fecha 2 de Mayo de 1836 la Real orden siguiente. = Deseosa S. M. la Reina Gobernadora de prevenir las dudas y dificultades que han principiado ya á esperimentarse sobre la inteligencia y aplicacion del artículo 18 del Real decreto de 5 de Febrero del presente año en que se conceden á los individuos de la Guardia Nacional que se distinguen é inutilicen por heridas recibidas en actos del servicio, y á las familias de los que mueran por efecto de ellas, los mismos premios, honores y recompensas que disfrutaban en el Ejército los de sus respectivas clases en este, tuvo á bien mandar que se le consultase por un Consejo de Ministros la medida que podria adoptarse para asegurar el cumplimiento de dichas gracias; y habiéndolo verificado con presencia de lo espuesto por la Seccion de Guerra del Consejo Real, y conformándose con su dictamen, se ha dignado determinar S. M. que la calificacion de los espresados premios se haga con sujecion á las mismas reglas y formalidades que se observan en los espedientes militares para lo cual los respectivos Capitanes generales remitirán las instancias documentadas á la Seccion de Guerra del Consejo Real cuando se trate de asignaciones por inutilidad de heridas ú otros premios semejante, y á la junta del monte pío militar cuando se pidan viudedades; en la inteligencia de que efectiva la que sea la calificacion se pasará al Ministerio de Hacienda por el de mi cargo, á fin de que se espidan las órdenes oportunas de pago con arreglo á la ley de presupuestos vigente. = Lo trasla-

do á V. S. de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península para que cuide le remitan por conducto del Capitan general de ese distrito al Ministerio de la Guerra todas las solicitudes y espedientes de la clase espresada para el curso que corresponda."

*Lo que hago saber por medio del boletin para conocimiento de los interesados. Zaragoza 16 de Mayo de 1838. = El G. P. = Francisco Moreno.*

*El Excmo. Sr. D. Santos San Miguel general Comandante en Jefe de las tropas de este Reino en oficio de 14 del actual me dice lo siguiente.*

» El Excmo. Sr. Capitan general de este Reino y en Jefe del Ejército del Centro con fecha 26 de Marzo último me dice lo siguiente. = Excmo. Sr. = Paso á manos de V. E. los adjuntos bandos espeditos en 21 del actual á fin de que los circule á los pueblos, mande publicar en las capitales de provincia para que llegando á noticia de los individuos comprendidos en él produzca los efectos que me he propuesto. Los depósitos para los desertores presentados ó cogidos puede V. E. restablecerlos en los puntos fortificados que le parezca mas conveniente, dándome V. E. aviso de cuales sean estos. = Concluido el término de los 15 dias señalados en él, autorizará V. E. á las partidas que salgan en comision para que persigan y procedan á la captura de desertores y destinando otras con este objeto siempre que le sea posible. Cada 15 dias me pasará V. E. una relacion nominal de los presentados y otra de los aprehendidos con espresion de cuerpos á que corresponden. = Lo que digo á V. S. para su conocimiento con inclusion de cierto número de los ejemplares citados á fin de que sirviéndose V. S. circularlos á los pueblos de esta provincia é insertarlo en el boletin oficial lleve á noticia de todos á quienes abraza el bando de V. E. debiendo advertir á V. S. que los puntos fortificados designados para depósitos son Daroca, Montalban, Cariñena y Alcañiz, pudiendo

verificarlo á otros de este distrito si estuviesen mas à mano cuando su presentacion ó aprehension."

*Y lo hago saber á los Alcaldes constitucionales y demas á quienes corresponda para que den exacto cumplimiento á quanto se previene en el referido bando inserto á continuacion. Zaragoza 15 de Mayo de 1838. = El G. P. = Francisco Moreno.*

*Don Marcelino Oráa, Lecumberri, Miguel de la Calle é Irisarri; Académico de honor de la de bellas Artes de la de Valencia; Senador electo por la Provincia de Teruel; Gran-Cruz de la orden Americana de Isabel la Católica; Caballero de la Militar de S. Hermenegildo y de la de San Fernando de tercera clase; tres veces declarado benemérito de la Pátria; condecorado con varias Cruces de distincion por acciones de Guerra; Teniente general de los Ejércitos Nacionales; General en jefe del de Operaciones del Centro; Capitan general de los distritos de Aragon, Valencia y Murcia; Presidente de las Juntas principales de fortificacion; Protector de extranjeros y transeuntes, é Inspector de cuerpos francos y de las Compañías sueltas de Fusileros, &c. &c. &c.*

Siendo uno de los motivos mas influyentes y poderosos que está alimentando la guerra, en que por desgracia se halla empeñada la Nacion, el de que muchos individuos, á quienes ha cabido la suerte de soldado en las últimas quintas, se hayan sustraído de ingresar en sus respectivos depósitos, ó bien, que abandonando despues sus filas, suelen refugiarse algunos adonde la autoridad no puede ejercer su libre imperio, y tolerados otros en sus mismos pueblos, se dedican casi todos á la vagancia, aumentando las partidas de ladrones facciosos con grave daño del país, que saquean y aniquilan; al paso que disminuyen considerablemente las fuerzas de la Pátria, y obligan á esta á que tenga que recurrir con mayor frecuencia al sacrificio de nuevos reemplazos para el ejército: y deseando por lo tanto contener un mal de tan grave trascendencia, y de interes tan público y general, para el cual no han sido suficientes las medidas ordinarias y comunes, es llegado el momento de desplegar el justo rigor que mis deberes reclaman, y con él haré cumplir y respetar las leyes, cuya observancia me está encargada por S. M., y con especialidad, sobre este asunto, en Real orden de 6 de Enero último: en su consecuencia, usando de las facultades que por ordenanza me competen, y de las extraordinarias de que me hallo revestido, ordeno y mando.

Artículo 1.º Todos los individuos militares que hayan cometido el delito de desercion, incluso los de cuerpos francos, los quintos procedentes de los últimos sorteos que se hayan sustraído de ingresar en sus respectivos depósitos, ó bien fugádose de estos antes de haber sido destinados á regimiento ó batallon determinado, y todos los que por cualquiera otro motivo menos criminal estén en la actualidad separados indebidamente de sus filas, sea cual fuere la causa que haya ocasionado su separacion de ellas, se presentarán, dentro del preci-

so término de quince dias, á las autoridades militares ó civiles, seguros de que no se les molestará en manera alguna por el crimen militar en que incurrieron.

Art. 2.º El plazo designado para acojerse á este indulto empezará á contarse desde el dia de su publicacion en las capitales de las provincias de las capitanías generales de mi mando; pero pasado aquel, todo el que fuese aprehendido sin haber verificado su presentacion por las justicias ó partidas de tropa que destinaré al efecto, será irremisiblemente pasado por las armas con arreglo al bando del ejército de 1.º de Octubre último, que nuevamente recuerdo para su mas exacta observancia.

Art. 3.º Exigiré una severa responsabilidad á las autoridades locales que no den por su parte la mas estensa publicacion al presente bando: que oculten desertores en sus respectivos términos, ó que no den conocimiento á la militar mas próxima de aquellos que, por sus circunstancias particulares, no puedan aprehender por sí, ó que no presenten, en fin, el auxilio mas eficaz y activo á todo individuo, sea paisano ó nacional, que intente aprehender á un desertor ó prófugo.

Art. 4.º Las mismas autoridades locales me darán parte de haber fijado el bando en los parajes de costumbre, y procurado por todos los medios posibles, su mayor publicacion; y cada mes de lo que hubiesen practicado en su cumplimiento, con los resultados que haya ofrecido; así para recomendar á S. M. para los premios á que se hagan acreedoras las que se muestren celosas y diligentes en un servicio de tanta entidad para la Pátria, como para proceder á lo que corresponda contra las omisas, tolerantes ó desiduosas.

Art. 5.º Las autoridades civiles á quienes se presenten los referidos individuos cuidarán de enviarlos inmediatamente, bajo su responsabilidad, á disposicion del comandante general de la provincia, el cual formará con todos ellos un depósito provisional, de donde serán trasladados al punto que he señalado.

Art. 6.º El que sabiendo el paradero de algun desertor ó prófugo no lo denunciase á las autoridades civiles ó militares, pagará una multa proporcionada á los intereses que posea; y si careciese de estos y tuviese la aptitud necesaria para el servicio de las armas, será destinado en lugar de aquel por el tiempo que le falte de su empeño, como no sea menos de cuatro años, ó en defecto de dichas circunstancias se le destinará por seis años á un presidio peninsular.

Art. 7.º Al que denunciase algun desertor ó prófugo que pueda ser habido se le gratificará con cien reales vellon, y si le aprehendiese con la de doscientos, cuyas cantidades han de abonarse de los bienes que disfrute aquel; ó en su defecto de los que posean los cómplices, fautores ó encubridores: y si el aprehensor fuese individuo de la milicia nacional se le eximirá de la movilizacion, ó bien se le acordará otra gracia equivalente.

Art. 8.º Luego que sea aprehendido un desertor ó prófugo ha de presentársele á la justicia, la cual formará inmediatamente una breve sumaria, en



averiguacion de los pueblos por donde haya transitado ó residido, del modo que lo hizo, quienes lo indujeron, auxiliaron ó han favorecido su ocultacion, comprado su armamento ó vestidos, y todos los otros extremos oportunos; y terminada que sea la remitirá con el reo á la autoridad militar mas próxima.

Art. 9.º Esta misma autoridad me dará cuenta al momento, con relacion puntual y circunstanciada de lo que resulte, para disponer lo conveniente, á fin de que sea sometido el sumario y reo al juicio y fallo del consejo ordinario de guerra, que al efecto se nombre en los breves términos que estan marcados en el referido bando del ejército de 1.º de Octubre último.

Art. 10. Recuerdo enérgicamente á todas las justicias de los pueblos comprendidos en el distrito de mi mando la mas puntual y estricta observancia de los deberes que les impone el tratado 6.º, título 12 de las Reales ordenanzas: bien entendido, que no solo llevaré á efecto las penas que en el mismo se espresan, sino que aplicaré otras mayores y extraordinarias segun lo exijan la criminalidad que contra ellos resulte, y las imperiosas circunstancias de la guerra.

Dado en mi Cuartel general de Valencia á 21 de Marzo de 1838.=Marcelino Oráa.

#### *Subinspeccion y Comandancia general de la Milicia Nacional de la Provincia de Zaragoza.*

Orden general del 15 de Mayo de 1838.

La Milicia Nacional de Bilbao por conducto del Subinspector de aquella provincia dirige á la de esta capital la felicitacion siguiente.

A la Milicia Nacional de la siempre heroica ciudad de Zaragoza: vuestros hermanos de Bilbao os saludan admirando vuestro denuedo y bizarría. No bastaban sin duda para la gloria de Zaragoza los timbres adquiridos en mil combates contra el soldado feliz del siglo. Habeis querido haceros superiores á vuestros padres y el 5 de Marzo se lograron vuestros deseos. La noche, la sorpresa, el natural sobrecojimiento que debiera infundir la invasion inesperada de los rebeldes, os dieron nuevo aliento, nuevo vigor para lanzar de las calles de la inmortal ciudad á los bárbaros que osaron imprimir en ellas sus inmundas plantas. Loor á vosotros valientes Zaragozanos! Loor á los bravos que supieron en los dias amargos de prueba, tremolar pura y sin mancilla la enseña de la lealtad! Los Nacionales de Bilbao se han embriagado de gozo al saber vuestros triunfos: no celebra mas un hermano tierno y cariñoso la ventura de su hermano, que los Bilbainos la victoria conseguida por vuestros esfuerzos. Coronas innarcesibles cifien vuestras frentes. Eternas sean, y quiera el cielo que brillen radiantes en el reinado de la paz, despues de consolidado el orden público, bajo el cetro benéfico de la augusta Isabel II. Bilbao á 10 de Abril de 1838.

*Lo que hago saber en este dia para la mas completa satisfaccion de los valientes á quienes se dirige.=P. I. del S. S.=Cruz.*

#### *Junta diocesana del arzobispado de Zaragoza.*

Todos los partícipes legos de diezmos pertenecientes á esta diócesi harán constar su derecho en la Secretaría de esta Junta en el término de un mes, manifestando al mismo tiempo las cantidades que en especie ó dinero hubiesen recibido en todo el año decimal que finó en Febrero último: en la inteligencia de que los partícipes que no cumplieren con este requisito sentirán en los repartimientos que haga esta Junta los perjuicios que hará inevitables su morosidad: Zaragoza 16 de Mayo de 1838.=El Presidente.=Francisco Moreno.=Manuel Lasala Secretario.

#### *Gobierno político de la Provincia de Guadalajara.*

Cumpliendo en fin del próximo mes de Junio la contrata celebrada con D. José Martínez de Camacho y D. Antonio Izardot para la publicacion del Boletín oficial de esta provincia, se anuncia al público á fin de que todos los que quieran hacer proposiciones para encargarse de dicho periódico las remitan á este Gobierno político donde se manifestará el pliego de condiciones en inteligencia que el primer remate se celebrará el dia primero de Junio próximo y el segundo y último en 15 del mismo. Guadalajara 17 de Mayo de 1838.=Pedro Gomez de la Serna.

#### *Administracion general de Correos.*

Para cumplir con la orden comunicada por el Sr. Director general de Caminos, se saca á segunda subasta el arriendo de los Portazgos del Puente de la Muela, y Venta de los Palacios en la carretera de Madrid, por tiempo de dos años, para el dia 27 del corriente Mayo á las 11 de su mañana en la casa Administracion de Correos de esta Ciudad, bajo la presidencia del M. I. S. Gefé político, y manda única el 1.º de 44.900 rs. anuales, y 5.500 el 2.º Zaragoza Mayo 16 de 1838.=Miguel Espinosa.

Relacion de las fincas que deben arrendarse en subasta pública en la villa de Ejea de los Caballeros el dia 10 de Junio próximo á las once de su mañana, ante los SS. Alcalde constitucional, Procurador Síndico Comisionado de amortizacion y escribano, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Escribana de amortizacion de la misma, las cuales pertenecieron al suprimido Monasterio de Leyre á saber.

Una casa con sus graneros y corrales con un sitio de iglesia contiguo sita en los términos de la villa de Sos partida llamada de Añues, confronta con casales derruidos de Añues, camino que vá á Caseda y muga del término de Sanguesa.

Un pajar y hera de trillar junto á dicha casa.

Un campo llamado de la Merced de 2 y  $\frac{1}{2}$  cahices tierra, sito en dichos términos y partida, confronta con otros de Benito Fuertes y Muga de Navarra.

Otro id. de ocho cahices en id. id., confronta con otros del Señorío de Gordues y dicha Muga.

Otro id. llamado el abejar de 3 cahices inclusas 3 fanegas de huerta en id. id. confronta con otros de dicho Señorío y camino que va á Caseda.

Otro id. llamado del moral de 3 cahices en id. id. confronta con otros del Monasterio y dicho camino.

Otro id. de 5 fanegas en dicha partida término de Navarra, confronta con el referido camino y muga de Aragon y Navarra.

Otro id. de 3 fanegas en la misma situacion y confrontaciones.

Otro id. de 5 cahices en dichos términos de Sós partida el apadul, confronta con camino que va de Caseda á Sós.

Otro id. de 1 cahiz en id. id. confronta con otro de herederos de Martin Egea y abrevaderos.

Otro id. de 2 cahices en el collado de Añues confronta con otros de Miguel Jorge y comunas de Sós.

Otro id. de 4 fanegas en el Saso del apadul, confronta con otro de Martin Egea y dichos comunas; cuyo tipo de los doce números de bienes arriba expresados será el de 6 cahices 5 fanegas 4 almudes trigo.

Zaragoza 10 de Mayo de 1838. = José de la Cruz.

El día 20 del presente mes á las diez de su mañana se subastará públicamente en la casa de San Cayetano donde residen las oficinas de Amortizacion el arriendo de las yerbas de la Mejana del suprimido Monasterio de la Cartuja de la Concepcion, sita en el puente de la media legua de 50 cahices de tierra bajo el presupuesto de 1.040 rs. vn. Zaragoza 14 de Mayo de 1838. = José de la Cruz.

El día 25 del corriente á las 10 de su mañana se subastará públicamente en San Juan de los Panetes, el arriendo del molino arinero llamado de S. Juan sito estramuros de esta ciudad propio de la Encomienda de Zaragoza por haberse hecho la mejora del cuarto á la cantidad en que quedó subastado. Los que quieran interesarse en dicho arriendo acudirán el espresado día y hora al edificio de San Juan de los Panetes sito en la plaza de S. Anton de la misma, donde se rematará á favor del postor mas beneficio sobre la manda hecha de 10.125 rs. vn. Zaragoza 18 de Mayo de 1838. = Francisco Royo Segura.

**Aviso.** La Intendencia de Rentas de esta Provincia se fija desde este día en la calle del Coso núm. 13 casa inmediata á la Capitanía general y frente á la del Sr. Conde de Sástago. Lo que se hace saber al público para su conocimiento. Zaragoza 19 de Mayo de 1838. = El secretario Interino, Pedro Lalanda.

#### *Revista de Madrid.*

Con este título saldrá á luz desde Junio próximo, en uno de los primeros dias de cada mes, una *Revista* cuyo objeto será el examen de las cuestiones mas interesantes de política, de legislación, de filosofía, de historia, de literatura, de administracion, de guerra y de bellas artes, tratadas de la manera que en esta clase de periódicos se acostumbra.

La *Revista* de Madrid, agena de espíritu de partido, expondrá sus doctrinas hablando solo á la razon y evitará toda polémica apasionada. Los nombres que á continuacion van estampados, hacen inútil el entrar en mas explicaciones.

Escribirán en la *Revista* de Madrid, ademas de otros de quienes fundadamente se espera que la enriquecerán con sus producciones, los señores, D. Agustín Duran, D. Alberto Lista, D. Antonio Alcalá Galiano, D. Antonio Gil y Zárate, D. Antonio María Segovia, Conde de Toreno, Duque de Frias, D. Francisco Martinez de la Rosa, D. Joaquin Francisco Pacheco, D. José Antonio Ponzoa, D. José Morales Santistevan, D. José Muso y Valiente, D. Juan Bravo Murillo, D. Juan Donoso Cortés, D. Juan Nicasio Gallego, D. Luis Fernandez de Córdoba, D. Manuel Perez Hernandez, Marqués de Valgornera, D. Miguel Puche Bautista, D. Santos Lopez Pelegrín.

Todos los artículos irán firmados por sus respectivos autores.

Cada número de la *Revista* de Madrid constará de 80 á 100 paginas. Cuatro números formarán un volumen, el cual llevará á su finál el índice de las materias en él contenidas.

Se suscribe á esta *Revista*, en Madrid, en la librería de D. Tomas Jordan, calle de Carretas, frente á la imprenta nacional, y en las provincias en las administraciones de Correos, á razon de 8 rs. por cada mes para Madrid, y 10 para las provincias, franco el porte.

Los números sueltos se venderán á 10 rs.

Se arriendan las yerbas de la carnicería de la villa de Urrea de Jalón por tiempo de un año, los que quieran interesarse en dicho arriendo se presentarán en la espresada villa, y se pondrán de manifiesto los pactos y condiciones con que deberá procederse á dicho arriendo, en el día 24 del corriente Mayo.

Se halla vacante la conduta de albeytar de esta villa su dotacion es 4.517 rs. vn. anuales pagados por el ayuntamiento. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Secretario del mismo hasta el 24 del corriente que se proveerá. Pina 7 de Mayo de 1838.